



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 283 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Sambo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE SAMBO DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 763 del 27 de octubre de 2009, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 640 del 08 de septiembre de 2021, se inscribieron dignatarios de la mencionada entidad para periodo estatutario, de cuatro años, que rigen a partir del 28 de junio de 2021 al 27 de junio de 2025 elegidos de conformidad con Acta No. 03 de Reunión de Asamblea Ordinaria de Clubes Afiliados de calenda 28 de junio de 2021, y Acta No. 04 de Reunión de miembros del Órgano de Administración de fecha 29 de junio de 2021.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE, mediante Resolución No. 001980 de 15 de diciembre de 2021, reconoce presupuestos de ineficacia de la reunión de Asamblea Ordinaria de la Liga de Sambo de Bolívar, celebrada el día 28 de junio de 2021, señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

I. ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, el Ministerio del Deporte es competente para analizar la legalidad de las reuniones de asamblea de los organismos deportivos, por lo anterior una vez estudiados los documentos remitidos por la Liga de Sambo de Bolívar para la asamblea ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2021, así como los estatutos vigentes del precitado organismo, encontramos las siguientes situaciones fácticas y jurídicas:

a) *En atención a lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, es preciso resaltar que las decisiones adoptadas en reunión de asamblea son ineficaces cuando se presentan los siguientes hechos:*

- *La indebida convocatoria, para lo cual debe tenerse en cuenta la competencia de quien convoca, el término de antelación y el mecanismo de comunicación.*
- *El realizar la reunión en un domicilio diferente al del organismo deportivo (excepto reuniones universales).*
- *Tomar decisiones sin cumplir el quórum estatutariamente exigido, genera la ineficacia de las decisiones tomadas en una reunión de asamblea.*

b) *El artículo 23 de los estatutos sociales de la Liga, señala:*

"ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA; Habrá dos clases de asamblea.

A). Ordinaria y B) Extraordinaria.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 283 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Sambo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

(...)” (En negrilla fuera de texto)

- c) Respecto de las ordinarias, el artículo 422 del Código de Comercio, indica: **“REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL - REGLAS.** Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, **en las fechas señaladas en los estatutos y**, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social (...)” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).
- d) Es pertinente resaltar que en los caos en que no se lleve a cabo la reunión ordinaria en la fecha señalada en los estatutos, o a falta de estipulación en el término de los tres (3) primeros meses de cada año, se deberá convocar a reunión extraordinaria con carácter de ordinaria, dando alcance al Concepto 220-55585 del 17 de octubre de 1997, de la Superintendencia de Sociedades, que dispuso lo siguiente:

Reuniones extraordinarias de carácter ordinario. (...) Dicha reunión, por encontrarse fuera de los tres primeros meses del año, no puede considerarse como ordinaria, en consecuencia, será extraordinaria, ello quiere decir que en la convocatoria deberá insertarse el orden del día. En cuanto a que la reunión tendrá carácter de ordinaria hace relación al hecho de que en ella se estudiaran los estados financieros de la compañía, se presentarán los informes de gestión y el proyecto de distribución de utilidades que corresponda a cada periodo no aprobado, en consecuencia, la convocatoria deberá realizarse con la antelación y el medio establecido en los estatutos para las reuniones ordinarias. (Subrayado fuera del texto)

- e) En el caso concreto, la Liga de Sambo de Bolívar no dio cumplimiento al término establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, teniendo en cuenta que convocó a asamblea ordinaria fuera de los tres (3) primeros meses del año.

Así las cosas, al haberse realizado la asamblea ordinaria de afiliados el día 28 de junio de 2021, no era factible la asamblea ordinaria sino la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria, (en aplicación del concepto de la Superintendencia de Sociedades) y en tal sentido, las decisiones adoptadas en la referida asamblea no producen efectos jurídicos, presentándose una de las causales de ineficacia, de conformidad con lo señalado por el artículo 190 del Código de Comercio, que dispone:

“Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...)” (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Cabe recordar que el artículo 186 del Código de Comercio indica:

“Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum...” (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Se debe anotar que el artículo 897 del Código de Comercio dispone:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 283 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Sambo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

“Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial” (Subraya fuera del texto).

II. DOCTRINA SOBRE LA INEFICACIA DE LAS ASAMBLEAS

Con relación al artículo 190 del Código de Comercio, mencionado anteriormente, es procedente citar al doctrinante Francisco Reyes Villamizar, quien expresa:

Como es bien sabido, la ineficacia constituye la más drástica de las sanciones que establece el legislador mercantil. No solo tiene la virtualidad de restarle todo efecto al acto jurídico afectado por la sanción, sino que opera ipso iure, sin necesidad de declaración judicial. En varias normas del Código de Comercio, empezando por el Artículo 190 de este (sic), se dispone con claridad meridiana que las determinaciones son ineficaces cuando faltan algunas formalidades específicamente señaladas por el legislador. De ordinario, estas formalidades tienen que ver con los elementos esenciales de la asamblea o junta de socios, como son, la convocatoria, el quórum y el domicilio (...). (Subrayado fuera del texto).

Del texto anterior, se extraen las siguientes conclusiones:

- La ineficacia es una sanción que opera por ministerio de la ley, es decir, de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial.
- La ineficacia procede cuando se omiten las formalidades que la legislación mercantil consagra para que los actos tengan validez.
- La convocatoria es un elemento esencial de la asamblea y, en tal sentido, hace parte del acto mismo de la asamblea.
- La ineficacia recae sobre las determinaciones que se tomen en la asamblea a la que le falte alguna de las formalidades que la ley consagra.

III. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA

Corolario de lo expuesto, al haberse expuesto que la Liga de Sambo de Bolívar no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del Código de Comercio en cuanto a convocatoria, las decisiones adoptadas en asamblea ordinaria el día 28 de junio 2021 se deberán declarar ineficaces y por ende, no producen efectos jurídicos.

Ahora bien, la Liga de Sambo de Bolívar podrá optar por alguna de las siguientes tres opciones para reconstitución:

1. Que la Federación Colombiana de Sambo designe un Comité Provisional a la Liga de Sambo de Bolívar, conforme a lo previsto en el artículo 2.5.1.3 del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015.

El objetivo fundamental del comité provisional en este caso, es la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la convocatoria y realización de la reunión de asamblea de afiliados, en la cual se realice la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Es así, como una vez realizada la asamblea electiva en debida forma y reconstituida la Liga, el comité provisional pierde vigencia y cesa en sus funciones.

Los Comités Provisionales dentro de la facultad de reconstituir y reorganizar el Organismo Deportivo para el cual fueron designados, tienen la facultad de afiliar nuevos clubes, si estos cumplen los requisitos previstos en los estatutos. De esta manera es que puede facilitarse la convocatoria y realización de la Asamblea, que dé fin a la situación irregular. Si la Liga de Sambo de Bolívar opta por esta opción deberá solicitarla por escrito a la Federación Colombiana de Sambo y allegar copia de la solicitud a esta Dirección.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 283 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Sambo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

2. *Que los clubes afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, se constituyan en reunión universal del máximo órgano social, con el fin de elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del organismo deportivo.*

El artículo 182 inciso segundo del Código de Comercio, regula lo relacionado con la reunión universal:

“(...) La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previas convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados. (...)”

Conforme a la anterior norma, los requisitos de la reunión universal son los siguientes:

- Que se reúnan la totalidad de los clubes afiliados a la Liga, con reconocimiento deportivo vigente y a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
- Que exista la voluntad de reunirse en asamblea de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.*
- No requiere de convocatoria previa.*
- Puede llevarse a cabo en cualquier tiempo.*
- La reunión puede realizarse dentro o fuera del domicilio del organismo deportivo.*
- En el desarrollo de la reunión, pueden tratarse todos los temas que por estatutos están atribuidos a la asamblea de afiliados.*

En el caso de no cumplir la reunión con los requisitos mencionados, las decisiones que se adopten en la reunión universal, serán ineficaces conforme a lo previsto por el artículo 190 del Código de Comercio.

3. *Que el Ente Deportivo Departamental, convoque una reunión extraordinaria de asamblea de afiliados, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los estatutos sociales de la Liga de Sambo de Bolívar.*

En consecuencia, una vez reconstituida la Liga de Sambo de Bolívar, a través de una de las tres opciones descritas anteriormente, deberán proceder a adelantar los trámites de inscripción de miembros ante la Gobernación del Bolívar y remitir al Ministerio del Deporte los documentos para la renovación del reconocimiento deportivo, de conformidad con la Circular externa N° 003 de 31 de agosto de 2017.

(...)”

Que el señor ABEL JOAQUIN ARIZA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.103.796, en su calidad de Presidente de la Liga de Sambo de Bolívar, solicita mediante escrito radicado EXT-BOL-22-000963 del 19 de enero de 2022 la revocatoria de la Resolución No. 640 del 08 de septiembre de 2021, en virtud a lo determinado por la autoridad competente de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte a través de la Resolución No. 001980 de 15 de diciembre de 2021 “Por la cual se le reconocen presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en asamblea ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021”; toda vez, que el mencionado organismo deportivo no dio cumplimiento al término establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, teniendo en cuenta que convocó a Asamblea Ordinaria fuera de los tres (3) meses del año, y que al haberse realizado la Asamblea Ordinaria de afiliados el día 28 de junio de 2021, no era factible la Asamblea Ordinaria sino la Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 283 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Sambo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Que esta Secretaría Jurídica, procederé a estudiar las normas sobre revocatoria directa de los actos administrativos.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Realizado el análisis del caso, esta Secretaría determinó que se configura la causal primera del citado artículo, dado que la Resolución No. 640 del 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE SAMBO DE BOLIVAR para periodo estatutario, elegidos de conformidad con Acta No. 03 de Reunión de Asamblea Ordinaria de Clubes Afiliados de calenda 28 de junio de 2021, y Acta No. 04 de Reunión de miembros del Órgano de Administración de fecha 29 de junio de 2021, es contraria a la Ley, toda vez que las decisiones adoptadas en dicha reunión, no producen efectos jurídicos, porque no dio cumplimiento al término establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, teniendo en cuenta que convocó a asamblea ordinaria fuera de los tres (3) primeros meses del año y al haberse realizado la asamblea ordinaria de afiliados el día 28 de junio de 2021, no era factible la asamblea ordinaria sino la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria.

Como consecuencia del reconocimiento de presupuestos de ineficacia de la Reunión de Asamblea Ordinaria de Clubes Afiliados de la Liga de Sambo de Bolívar de calenda 28 de junio de 2021, la citada Liga, adoptó la opción 2 (Reunión Universal del máximo Órgano Social) dada por el Ministerio del Deporte, con la finalidad de reconstituir la entidad deportiva; el señor ABEL JOAQUIN ARIZA PACHECO, en su escrito del 19 de enero de 2022 presentado a este Despacho, también ha solicitado la inscripción de dignatarios elegidos de conformidad al Acta de Asamblea Universal de fecha 27 de diciembre de 2021 y Reunión del Órgano de Administración celebrada el 27 de diciembre de 2021.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos, las actas respectivas con sus respectivos documentos de identidad, aceptación de cargos y las estampillas exigidas por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, Decreto 1228 de 1995, artículo 84 de la Ley 181 de 1995 y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

En virtud de todo lo anterior, en cumplimiento a la declaratoria de ineficacia por el Ministerio del Deporte, y en aplicación al artículo 186, 190 del Código de Comercio y a los estatutos de la Liga de Sambo de Bolívar este Despacho revocará la Resolución No. 640 del 08 de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 283 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Sambo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

septiembre de 2021, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Sambo de Bolívar, quedando dicha Resolución sin efectos. Así mismo, se ordenará inscripción de dignatarios para periodo estatutarios, de cuatro años, periodo que comienza a regir a partir del 28 de junio de 2021 al 27 de junio de 2025 elegidos de conformidad al Acta de Asamblea Universal de fecha 27 de diciembre de 2021 y Reunión del Órgano de Administración celebrada el 27 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la Resolución No. 640 del 08 de septiembre de 2021, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: El registro realizado en el folio No. 334 del Libro XVI, queda sin efectos por revocatoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de los dignatarios de la entidad **LIGA DE SAMBO DE BOLÍVAR** para periodo estatutario, de cuatro años, que rigen a partir del 28 de junio de 2021 al 27 de junio de 2025 elegidos de conformidad con Acta de Asamblea Universal de fecha 27 de diciembre de 2021 y Reunión del Órgano de Administración celebrada el 27 de diciembre de 2021, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE Y REP. LEGAL	ABEL JOAQUIN ARIZA PACHECO	9.013.796
SECRETARIA	OSIRIS DEL CARMEN LEMOS AMPUDIA	45.515.344
TESORERA	ADRIANA ELVIRA BARROS PEREZ	22.810.722

ÓRGANO DE CONTROL			
CARGO	NOMBRE	CÉDULA	TARJETA PROFESIONAL
REVISOR FISCAL	RICARDO EMILIO GRANADOS RIVAS	85.452.799	47150-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ABEL ANDRES AGAMEZ OROZCO	9.098.523	109563-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
POR LA ASAMBLEA	JEFERSSON GUTIERREZ GODOY	1.234.789.518
POR LA ASAMBLEA	SANTIAGO JAVIER PUELLO MONTES	1.010.126.493
POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR ARAQUE CANTOR	86.043.995



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 283 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Sambo de Bolívar, realizada el día 28 de junio de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Sambo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y contra ésta procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad se encuentra obligada a registrar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar los libros de actas de asamblea, órgano de administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 28 de marzo 2022

ALVARO JOSE RODONDO CASTILLO
Gobernador de Bolívar (E)

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Proyectó: Imer Flórez Rodríguez. Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica.
V.B.; Dra. Yamile del Carmen Anaya Morales.
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.